

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 233/2021, promovido por Joaquín Laureano Carmona, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 668/2019; se emitió un acuerdo para hacer saber a las terceras interesadas Virginia y Vanesa, ambas de apellidos Jaimes Valencia (la última de las nombradas acompañada de representante legal) que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificadas en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidas que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 2 de febrero de 2022.  
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos  
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.  
**Licenciada Rosalva Carranza Peña**  
Rúbrica.

**(R.- 516888)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 448/2021-III, promovido por Armando Ortiz Hernández, contra la sentencia de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 353/2018, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado José Garduño Quiroz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

**(R.- 516905)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jal.**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO ADRIÁN RODRÍGUEZ CORTÉS.**

En el juicio de amparo 204/2021-III, promovido por JOSÉ DAVID CONTRERAS NUÑEZ, endosatario en procuración del quejoso EDUARDO RAYMUNDO ZÁRATE GUIJÓN, contra la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este tribunal colegiado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, artículos 181 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las publicaciones será en tres ocasiones de siete en siete días hábiles.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a veintiséis de enero de 2022.  
 La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia.**

Rúbrica.

**(R.- 517140)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO:**

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados PEDRO, JOSÉ y FRANCISCO MARTÍN, todos de apellidos GODÍNEZ ALCALÁ.

Mediante auto de trece de marzo de dos mil veinte, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Marisela Godínez Alcalá y Lucía Godínez Alcalá, contra actos del Juez y Actuario Notificador adscritos al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número 382/2020-VI; asimismo, es tercero interesado José Godínez Alcalá, mismo que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste órgano de control constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.  
 El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,  
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Oscar Martínez Cuevas.**

Rúbrica.

**(R.- 517141)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con residencia en Coatzacoalcos**  
**EDICTO**

Teresa de la Cruz Córdova.

(Tercera interesada).

En cumplimiento al acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de la licenciada Gabriela Jiménez González, Secretaria que autoriza, en el juicio de amparo 335/2021-II, promovido por Danid Marroquín Monroy, se demanda la protección de la justicia federal contra actos de la Jueza Decimocuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que reclamó el auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado en los Autos del juicio Ordinario Civil 122/2019 del índice de la autoridad responsable, por el cual declarara improcedente el recurso de revocación

planteado por el quejoso, en contra del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días diez, diecisiete y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegido Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veinticuatro de marzo de dos mil veintidós), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 04 de febrero de 2022.

La Secretaria del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Gabriela Jiménez González.**

Rúbrica.

(R.- 517121)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**Séptima Sala Civil**  
**“2021: Año de la Independencia”**  
**EDICTOS**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 101/2018 III, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PECALTEX, S.A. DE C.V., en contra de ALLENBERG COTTON COMPANY Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesa COMEXSERV CORPORATION, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno.

Ciudad de México, a 24 de noviembre del 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

**Lic. Edith Copilzin González Gallegos.**

Rúbrica.

(R.- 517204)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo directo D.P. 86/2021-I, promovido por **Tonatiuh Morán Peña**, autorizado de los quejosos **Dulce Guadalupe Díaz Álvarez, Diego Armando Canchola Villegas y Jordán Eduardo Ruiz Canchola**, contra la sentencia de **veintiocho de julio de dos mil veinte**, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **109/2020**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **Arturo García Martínez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**

Rúbrica.

(R.- 517555)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,**  
**Toluca, Estado de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 154/2021, promovido por Luis Adrián Díaz García, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil trece, dictada en el toca de apelación 294/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el dos de mayo de dos mil trece, por el Tribunal de Juicio Oral en el Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 18/2012, instruida por el delito secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Simón Sebastián Vázquez Quintero, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 16 de febrero de 2022.  
Secretaria de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

(R.- 517744)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo indirecto 3106/2021-VI, promovido por María del Carmen Kaliopi Ignacio Orihuela, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la omisión de llevar a cabo la ejecución del laudo de veintiocho de febrero de dos mil trece, dictado en el juicio laboral 1252/2009; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese por este medio a la moral tercera interesada Viajes y Franquicias A Y G, sociedad anónima de capital variable, al referido juicio de amparo, debido a que no fue posible su localización, agotada la búsqueda correspondiente, publicándose el presente edicto por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que deberá presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.  
Secretario de Juzgado  
**Cristian Jovani Ramos Quintero**  
Rúbrica.

(R.- 517766)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia**  
**Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**  
**-EDICTO-**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.**

A la tercera interesada Pinturas Profesionales de México, sociedad anónima de capital variable en el juicio de amparo indirecto **44/2020**, promovido por Transporte Especializado Bissa, sociedad anónima de capital variable, contra los actos que reclama del **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**; consistente en la sentencia dictada el trece de marzo de dos mil veinte, en el toca civil **692/2018-II**. En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercera interesada, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de **tres de febrero del año en curso, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos**; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de la misma; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, **para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos**, en el entendido que **de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones** en la Ciudad de México o bien en la zona conurbada, las posteriores notificaciones, **aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos** que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós.

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

**Lic. Alma Delia Pérez Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 517659)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**

**EDICTO**

Emplazamiento a la tercera interesada Diana Montserrat Páez Andrade. En los autos del juicio de amparo indirecto número 790/2021, promovido por Osvaldo Páez de Jesús, contra actos de Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Josefina Torres Barrón**

Rúbrica.

(R.- 517770)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora**

**con residencia en Ciudad Obregón**

**EDICTO**

**PROCESO PENAL 52/2015**

En el proceso penal 52/2015, instruido en contra de Jesús Armando Ávila Valle y otros, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, por desconocerse el lugar donde pueda ser localizado Uriel Moroyoqui Carrasco, mediante acuerdo de esta fecha, se ordena notificarle por medio de la publicación de edictos, que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado ubicado en calle Náinari y Sahuaripa, de la colonia Cuauhtémoc, de esta ciudad, a las once horas con treinta y cinco minutos del siete de abril de dos mil veintidós, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial a su cargo, debidamente identificado con credencial oficial que ostente su fotografía.

Ciudad Obregón, Sonora, 02 de marzo de 2022.

Secretario del Juzgado de Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora.

**Lic. Francisco Miguel López Soto.**

Rúbrica.

(R.- 518050)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado:  
 David Roberto Anda González.

En el juicio de amparo número 438/2021, promovido por Geo Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tijuana, Baja California y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen "[...] el "Acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 5711/2016-1C, radicado ante la JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado David Roberto Anda González, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda, escrito aclaratorio y del auto admisorio.

Atentamente  
 Tijuana, Baja California, 08 de marzo de 2021.  
 Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo  
 y Juicios Federales en el Estado de Baja California.  
**Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero.**  
 Rúbrica.

(R.- 518169)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca,**  
**con residencia en Salina Cruz**  
**EDICTO**

Se hace del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de FIDEL ESPINO RUIZ.

En auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictado en el procedimiento de declaración especial de ausencia 8/2022, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, se admitió a trámite la solicitud presentada por Héctor Eduardo Vila Ortiz, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Centro de atención Integral en Oaxaca, mediante el cual accionó el procedimiento para obtener la emisión de la declaración especial de ausencia de FIDEL ESPINO RUIZ, esposo de Marisol Ramos Martínez.

Con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de los edictos, que será por tres ocasiones, con intervalo de una semana en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de llamar a FIDEL ESPINO RUIZ y a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento.

Atentamente  
 Salina Cruz, Oaxaca, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.  
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz.  
**Roberto Matus Vázquez.**  
 Rúbrica.

(E.- 000157)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 508/2021, PROMOVIDO POR LEONOR SEGURA CÁZARES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;**

CON FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO, HÉCTOR EDUARDO MONTERO VIDRIO**, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO “DIARIO DE MÉXICO”, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, INCISO A) DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL **JUEZ Y SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y COMO TERCERO INTERESADO A **HÉCTOR EDUARDO MONTERO VIDRIO**, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO **LA FALTA DE NOTIFICACIÓN AL JUICIO ORDINARIO CIVIL 71/14, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO, LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y LA ORDEN DE LANZAMIENTO.**

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Edgardo González Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 517215)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,  
con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz  
“2021, Año de la Independencia”  
EDICTO

TERCERO INTERESADO: **Antonio Grajeda Rocher**

En el juicio de amparo 483/2021-III-A, promovido por **Alexia Mora Martínez**, en su carácter de representante legal de la institución bancaria **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en Papantla, Veracruz**, por auto dictado el veintiuno de enero del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersona a juicio y señale domicilio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, donde recibir notificaciones, ya que no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito

Relación sucinta:

La parte quejosa reclama: *“La resolución de cinco de octubre de dos mil veintiuno, que resolvió la planilla de liquidación del juicio especial hipotecario 1861/2018 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Papantla, Veracruz [...]”*.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 25 de enero de 2021  
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lanny Laura Casados Flores**

Rúbrica.

(R.- 517190)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl  
Juicio de Amparo: 304/2021-III  
EDICTO**

**TERCERO INTERESADO  
JOSÉ ALFREDO BALTAZAR CAMARGO.**

*“En los autos del Juicio de Amparo número 304/2021-III, promovido por **MIGUEL ÁNGEL MALDONADO VARGAS**, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero interesado, por tener injerencia en la causa de control 159/2021 del índice del Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del Estado de México, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **trece horas con cuarenta minutos, del once de febrero de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 18 de enero de 2022.  
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México  
**Sonia Karen Jiménez Garrido**  
Rúbrica.

**(R.- 517866)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito  
EDICTO**

**QUEJOSA: BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**TERCERO INTERESADAS:**

- **DONER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
- **MAKIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

A **Doner y Makimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable**, por conducto de su respectivos representantes legales, quienes revisten el carácter de tercero interesadas, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del juicio de amparo **D.A.- 497/2021**, promovido por **Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa**, contra actos de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicado en este Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el juicio de nulidad **941/12-11-01-9/ACI/4047/17-S1-03-04**, del índice de la citada Sala responsable.

Por auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se admitió el juicio de amparo promovido por la representante legal de **Banco Inbursa, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa**; se ordenó formar el expediente impreso y electrónico; se registró en el libro de gobierno; y se tuvo como tercero interesadas a **Doner y Makimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable**, del cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado. En mérito de lo anterior, se ha ordenado notificarle el auto de admisión por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo en vigor, se hace saber a **Doner y Makimex, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable**, por conducto de su representante legal, que queda a su disposición en la Secretaría de

Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el juicio de amparo **D.A.- 497/2021**, en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que si transcurrido ese término no comparece a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se hará por lista que se fijará en los estados de este Tribunal Colegiado.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022.

El Presidente

**Marco Antonio Bello Sánchez.**

Rúbrica.

El Secretario de Tribunal.

**Jesús Alberto Vargas Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 517219)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Amparo Indirecto 911/2021-I

EDICTO

**TERCERA INTERESADA:** DESARROLLO INMOBILIARIO PANORAMIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto **911/2021-I**, formado con motivo de la demanda promovida por Club Residencial Bosques, sociedad anónima de capital variable y Banco Inbursa, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Inbursa, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número F/1412, por conducto de su apoderado Joaquín Armando Sánchez Tapia, promoviendo demanda de amparo indirecto contra el acto que reclaman de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Vigésimo Primero de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, se advierte: que por auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo en la que la parte quejosa señalo como acto reclamado la resolución de **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, dictada en el toca 41/2014/6 por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual **resolvió confirmar** la resolución interlocutoria dictada el **veintiséis de mayo de dicho año**, en los autos del juicio ordinario mercantil 371/2013, seguido por Desarrollo Inmobiliario Panoramic, sociedad anónima de capital variable en contra de Club Residencial Bosques, sociedad anónima de capital variable y Banco Inbursa, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Inbursa, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número F/1412, mediante la cual se condenó a la parte actora a pagar a su contraparte la cantidad de \$8'580,893.20 (ocho millones quinientos ochenta mil ochocientos noventa y tres pesos 20/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios, así como la cantidad de \$1'372,942.91 (un millón trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 91/100 moneda nacional), por concepto de impuesto al valor agregado, pero sin condenar en costas por ambas instancias.

Y que por auto de quince de febrero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Desarrollo Inmobiliario Panoramic, sociedad anónima de capital variable, publicado una sola vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento al tercero interesado citada que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.

La Secretaria

**Tzutzuy Salas Galeana**

Firmado Electrónicamente.

(R.- 518162)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
EDICTO.

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
**TERCEROS INTERESADOS:** 1. INVERSIONES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA; y 2. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA VALDEZ.

**JUICIO DE AMPARO: 357/2021-I.**

**DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO DE AMPARO 357/2021-I, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:**

**“Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.**

Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a los autos el oficio vía electrónica procedente del **Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl (registro 1617)**, a través del cual devuelve diligenciado el exhorto número de orden y número de origen 20/2022-I, del índice de este Juzgado Federal, que se giró a fin de emplazar al tercero interesado Rene Javier Veloz Tejeda.

Por tanto, dese de baja en el Libro de Gobierno, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E.), sin que se emita el acuse de recibo correspondiente, por no haberlo solicitado el Juzgado oficiante.

Por otra parte, téngase por recibido y agréguese a los autos el oficio de cuenta, signado electrónicamente por el Subdirector de Seguimiento Normativo de la Secretaría Técnica Normativa del **Instituto Nacional Electoral (registro 1611)**, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento hecho en autos, **informa un domicilio** en donde puede ser localizado el referido tercero interesado.

Por tanto se deja sin efectos el apercibimiento de multa con el que se le conminó el cinco de enero de la presente anualidad, sin que se emita mayor pronunciamiento respecto del domicilio que se proporciona, dado que ya se logró el emplazamiento del tercero interesado en mención.

Asimismo, con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, téngase por recibida y agréguese a los autos la razón de cuenta, de la que se desprende la imposibilidad que tuvo el Actuario de la adscripción, para llevar a cabo el emplazamiento del tercero interesado Rene Javier Veloz Tejeda, por los motivos que expone en las misma, sin que se emita mayor pronunciamiento al respecto, ya que el referido tercero interesado ya fue emplazado al presente juicio de amparo.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que mediante auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la búsqueda administrativa, entre otros, de los terceros interesados **1. Inversiones del Lago, sociedad anónima;** y **2. José Antonio Castañeda Valdez**, a efecto de obtener posibles domicilios de los mismos y lograr su emplazamiento, situación que ya fue desahogada en su totalidad, sin obtener resultados favorables.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, y conforme con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de siete de septiembre pasado, y procédase a emplazar a los terceros interesados 1. Inversiones del Lago, sociedad anónima; y 2. José Antonio Castañeda Valdez, por medio de edictos, los que correrán a costa de la parte quejosa, los cuales acorde con el dispositivo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber a los citados terceros interesados, que deberán presentarse, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente del último de su publicación.

Además, se fijará en la puerta del edificio de entrada a este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se hace hincapié que de no comparecer en el término señalado, se continuará con la prosecución del presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fija en lugar visible de este juzgado federal, que deberá contener una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Es de aplicarse la tesis número XXII.6C, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de mil

novecientos noventa y cinco, página quinientos sesenta y cinco, cuyo rubro es: **“NOTIFICACIÓN EN AMPARO AL TERCERO PERJUDICADO CUANDO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, DEBE REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO.”**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo de la Ley de Amparo, **requiérase a la parte** quejosa para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la legal notificación de este auto, se presente en el local de este juzgado a recoger los edictos para su publicación, así como para que acredite haberlos entregado para su publicación, o en su caso, a manifestar la imposibilidad material que presente para dar cumplimiento todo ello dentro del plazo señalado, **apercibida** que en caso de no hacerlo así, con apoyo en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 27, fracción III, inciso b, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, del propio ordenamiento, así como el 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de amparo debido a la falta de concurrencia de una de las partes y a falta de interés de la otra para colaborar en la integración de este asunto.

Es de invocarse, la jurisprudencia 2a./J. 64/2002, Novena Época, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, julio de dos mil dos, página doscientos once, que expresa al epígrafe: **“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.**

Asimismo, se precisa que para poder acudir la parte quejosa a recoger los edictos, conforme a los artículos 3 y 4 del indicado Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, deberá generar una cita en el Portal de Servicios en Línea, microsítio “Servicios jurisdiccionales”, en el que encontrará el sistema “Agenda OJ”, a fin de que este Juzgado esté en posibilidad de darle acceso al mismo, para lo cual deberá cumplir además con las medidas que establece el capítulo II del Acuerdo General en consulta, y los controles sanitarios que al efecto se establezcan.

En ese mismo sentido, atendiendo a la relevancia que reviste el emplazamiento a juicio, **se hace la precisión a las partes que los plazos otorgados en la presente determinación deberán ser computados en días hábiles y no así naturales**, ello en cumplimiento al artículo 22, de la Ley de Amparo, de cuyo contenido se desprende que los plazos se contarán por días hábiles.

Aporta sustento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 72/2002, con registro 185183, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, enero de 2003, página 99, Novena Época, de rubro: **“EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES.”**

Así como la tesis (I Región) 7o.2 K (10a.), emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con registro 2018657, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II, página 1087, décima época, cuyo rubro establece: **“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEBE EFECTUARSE EN DÍAS HÁBILES.”**

**Notifíquese personalmente a la parte quejosa, por edictos a los terceros interesados** Inversiones del Lago, sociedad anónima y José Antonio Castañeda Valdez, **y a las demás partes por lista, en los términos que al efecto establece el artículo 21 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Así, lo proveyó y firma **René Ramos Pérez**, Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, asistido de **María del Rosario García Lara**, Secretaria que da fe.”

Atentamente  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

**María del Rosario García Lara**

Firmado Electrónicamente.

(R.- 517658)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**H. Matamoros, Tamaulipas**  
**EDICTO.**

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, y en el auto de cinco de octubre del mismo año, dictados en el concurso mercantil número **11/2021-IX**, promovido por **Mario Alejo Loza García y Alma Yadira Garza Cano**, en su calidad de accionistas y el primero además como Presidente del Consejo de Administración y apoderado legal del **Comerciante Industrial Eléctrica San Agustín, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó la publicación del presente edicto, con un extracto de la sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

**“Primero.** Es fundada la solicitud planteada al haberse acreditado en autos que **Industrial Eléctrica San Agustín, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha, **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, se declara en concurso mercantil a dicha empresa, quien tiene su domicilio en **Boulevard Américo Villarreal Guerra, esquina con Tercera, Colonia México, C. P. 87500, en la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.**

**Segundo.** Conforme a la fracción V del numeral 43 y 45 de la Ley de Concursos Mercantiles, se declara abierta la **etapa de conciliación.**

**Tercero.** Se ordena al comerciante **Industrial Eléctrica San Agustín, Sociedad Anónima de Capital Variable**, **suspenda los pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual **deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado.**

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 146 de la Ley de Concursos Mercantiles, se solicita al **Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles** para que dentro del término de **cinco días** legalmente computado, designe conciliador quien y previa aprobación del mismo que realice esta autoridad federal, dicho especialista, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles.

En tanto se efectúa designación de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuya a los depositarios.

Una vez que sea designado conciliador en el presente asunto, éste deberá caucionar su correcto desempeño, tal y como lo establece el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, haciéndosele de su conocimiento que será responsable ante la empresa concursada, por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por el incumplimiento de los datos confidenciales que conozcan en virtud del desempeño de su cargo, atento en lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia.

**Quinto.** Se ordena al comerciante por conducto de su administrador único, a sus directores, gerentes y dependientes, poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles, una vez que el conciliador acepte el cargo conferido.

**Sexto.** Se suspende dentro de la etapa de conciliación cuyo inicio se ha decretado en esta resolución, todo mandamiento de embargo o ejecución, con la excepción prevista en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Séptimo.** Sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por la comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Octavo.** Se ordena al comerciante que permita al conciliados ya los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

**Noveno.** Se señala como **fecha de retroacción del concurso mercantil el día cuatro de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo.** Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que de la información proporcionada por el comerciante y del dictamen del visitador, se desprenden que son **acreedores:**

- 1.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO.
- 2.- COMERCIALIZADORA MARO S. A. DE C. V.
- 3.- SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO S. A. DE C. V.;

- 4.- CENTRIFUGADOS MEXICANOS S. A. DE C. V.;
- 5.- PLOMERÍA ELÉCTRICA DE REYNOSA S. A. DE C. V.
- 6.- SOLUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES S. A. DE C. V., SOFOM ENR.
- 7.- SISTEMA MERCANTIL AGROPECUARIO S. A. SOFOM ENR,
- 8.- AGROEQUIPOS DEL BRAVO S. A. DE C. V.
- 9.- PREMEZCLADOS DEL NORTE S. A. DE C. V.

**Décimo primero.** Se ordena al conciliador que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio, en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, en los demás documentos que permitan determinar su pasivo, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar y en todo caso en las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

**Décimo segundo.** Se hace del conocimiento de los acreedores, que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Lo aquí indicado se señala sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

**Décimo tercero.** Se ordena al conciliador que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación y aceptación de cargo, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la localidad, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

**Décimo cuarto.** Se ordena al conciliador que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación y aceptación de cargo, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio del comerciante. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas y ponerlas a disposición del conciliador.

**Décimo quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles, esta sentencia produce efectos de arraigo de los responsables de la administración del comerciante **Industrial Eléctrica San Agustín Sociedad Anónima de Capital Variable**, para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas apoderado suficientemente instruido y expensado.

**Décimo sexto.** Expídase a quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

**Décimo séptimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.

Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

**Décimo octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1075 Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, **envíense atentos exhortos al Juez de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey; al Juez de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; al Juez de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan; al Juez de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con localidad en Reynosa, todos en turno; así como, atento despacho al Juez de Primera Instancia Mixto, con residencia en Valle Hermoso, Tamaulipas**, para que en auxilio de las labores de este tribunal, comisionen al personal que corresponda adscrito a esos órganos jurisdiccionales, a fin de que se constituya en los domicilios que se encuentren dentro de su jurisdicción y notifiquen personalmente la presente determinación por conducto de quienes legalmente los representen a:

- a) BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, con domicilio en Av. Revolución #3000 Col. Primavera, C. P. 64830, en Monterrey, Nuevo León.
- b) COMERCIALIZADORA MARO S. A. DE C. V., con domicilio en Benjamín Franklin 2417 Juárez, C. P. 64420 en Monterrey, Nuevo León.
- c) SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO SA DE CV, con domicilio en Avenida Javier Rojo Gómez, #1121-A Guadalupe del Moral, C. P. 09300, Iztapalapa, Ciudad de México.
- d) CENTRIFUGADOS MEXICANOS S. A. DE C. V., con domicilio en kilómetro 8, Carretera Zapopan-Tesitan, C. P. 45200, con sede en Zapopan, Jalisco.
- e) PLOMERÍA ELÉCTRICA DE REYNOSA S. A. DE C. V., con domicilio en calle Primera 400, colonia Longoria, en Reynosa, Tamaulipas.

- f) SOLUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES S. A. DE C. V., SOFOM ENR, con domicilio en Calle Primera, sin número, Colonia México, en Valle Hermoso, Tamaulipas.
- g) SISTEMA MERCANTIL AGROPECUARIO S. A. SOFOM ENR, con domicilio en calle Juárez, número 390, Colonia Centro, en Valle Hermoso, Tamaulipas.
- h) AGROEQUIPOS DEL BRAVO S. A. DE C. V., con domicilio en Avenida José Vasconcelos 1200, colonia Jesús Castillo Marroquín, en Valle Hermoso, Tamaulipas.

Solicitando que una vez diligenciado lo anterior, los órganos exhortados tengan a bien remitir las actuaciones relativas, para los efectos legales consiguientes.

**Décimo noveno.** De igual manera, se comisiona a la actuario adscrita a este órgano jurisdiccional que practique la notificación de esta determinación al acreedor PREMEZCALDOS DEL NORTE S. A. DE C. V., con domicilio en Avenida Solidaridad, número 73, de la esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por conducto de quien legalmente lo represente.

**Notifíquese personalmente,** al comerciante, al visitador, por oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, así como al Servicio de Administración Tributaria; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; y Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a los diversos acreedores en los domicilios que proporcionó el comerciante, a las partes que no hayan sido notificadas en la forma que a cada uno corresponde, anteriormente ordenada, se enterarán notificados de la declaración del concurso mercantil en el día en que se haga la publicación señalada en el punto resolutivo décimo tercero.

Así lo resuelve y firma el licenciado **Francisco Javier Cavazos Argüelles**, Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, asistido del licenciado **Josué Juárez Hernández**, Secretario con quien actúa y da fe."

Asimismo, se precisa que el conciliador designado en los autos, licenciado Alfonso Manuel Moreno Castillo, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Plaza Santa Cecilia, número 157, del Fraccionamiento la Plaza, entre Plaza las Américas y Texcoco, C. P. 87344, de Matamoros, Tamaulipas.

Matamoros, Tamaulipas, cinco de octubre de dos mil veintiuno.  
Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

**Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles**

Rúbrica.

(R.- 518159)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Benigno Jiménez Hernández.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia laboral, número 1477/2021, promovido por Enrique Huerta Pérez, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Tres, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Puebla, a quien reclama la omisión de resolver las planillas de liquidación, así como, la solicitud de ampliación de embargo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, en el juicio laboral D-3/174/2010, de su índice, y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el doce de enero de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de enero de dos mil veintidós.  
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez**

Rúbrica.

(R.- 517759)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,**  
**con sede en Naucalpan de Juárez**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**  
**EDICTO**

En acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **7/2022**, promovidas por **Ana Luisa Rodríguez Cruz**, relativas al procedimiento de declaración especial de ausencia de **Ralph Corby Rivera**; por lo que, a todos los que tengan interés jurídico en este procedimiento, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, ubicado en: Boulevard Toluca número cuatro, tercer piso, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53370, de lunes a viernes, en un horario de 7:45 A.M. a 13:45 P.M. (horario fijado en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19 para laborar de manera presencial); con la precisión que de no haber noticias y oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva sobre la declaración especial de ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana; es decir, entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Secretaría de Juzgado

**Nora Torrijos Domínguez**

Rúbrica.

**(E.- 000149)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El once de agosto de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/017/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **LEADERNET TELECOMUNICACIONES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **LEADERNET TELECOMUNICACIONES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el diverso 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el diverso 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2022.

Director General de Seguridad Privada

**Ignacio Hernández Orduña**

Rúbrica.

**(R.- 518171)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**  
**Philip Morris Brand Sàrl**  
 Vs.  
**Frak Logistics, S.A. de C.V.**  
**M.- 88818 Marlboro**  
**M.- 1130011 Marlboro y Diseño**  
**Exped.: P.C. 260/2022 (F-2)2742**  
**Folio: 5171**

**ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICACION POR EDICTOS.**

FRAK LOGISTICS, S.A. DE C.V.

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 4 de febrero de 2022, al cual correspondió el número de folio 2742, Mauricio Galindo Suárez, apoderado de PHILIP MORRIS BRAND SÀRL, solicitó la imposición de la medida provisional prevista en el artículo 344 fracción VI de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 88818 MARLBORO y 1130011 MARLBORO y diseño, en contra de FRAK LOGISTICS, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 344, 348, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a FRAK LOGISTICS, S.A. DE C.V., el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto de las medidas provisionales impuestas, continuando con la tramitación del procedimiento.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

28 de febrero de 2022

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.

**Víctor Alberto Hernández López.**

Rúbrica.

**(R.- 518155)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**DIRECTORIO**

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas**  
**Banco de Desarrollo de América del Norte**  
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE ALCANTARILLADO  
EN LAS COLONIAS: EL MIRADOR, MONTEBELLO Y LOS PRESIDENTES,  
EN LA CIUDAD DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS  
CONVOCATORIA No. COMAPA-MA-001-2022

La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas (**COMAPA**) ha recibido del Banco de Desarrollo de América del Norte (**BDAN**), recursos no reembolsables a través del Programa de Asistencia para el Desarrollo de Proyectos (PDAP), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para la Manifestación de Impacto Ambiental para el Proyecto de Alcantarillado en las Colonias: El Mirador, Montebello y Los Presidentes, en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas.

La **COMAPA** pretende contratar los servicios de una empresa consultora competente para llevar a cabo el servicio arriba descritos. El consultor será seleccionado y contratado de conformidad con las Políticas y Procedimientos de Adquisición y Contratación del **BDAN**.

La participación en licitaciones de contratos financiados por el **BDAN** está abierta a empresas de cualquier país. Por tratarse de recursos administrados por el **BDAN**, esta licitación se llevará a cabo en consistencia con las políticas y procedimientos de contratación del **BDAN**. No se aceptarán empresas que hayan sido previamente sancionadas por el **BDAN** o rescindidas contractualmente por la **COMAPA**.

Se invita por este medio a las empresas interesadas elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas en un sobre cerrado, en idioma español, para llevar a cabo mediante un contrato a precio alzado y tiempo determinado, los servicios antes descritos. Las propuestas deberán ser presentadas en pesos mexicanos. No se otorgará anticipo.

**Número de Licitación:** COMAPA-MA-001-2022

**Descripción General:** Manifestación de Impacto Ambiental para el Proyecto de Alcantarillado en las Colonias: El Mirador, Montebello y Los Presidentes, en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas.

**Junta de aclaraciones:** 24 de marzo de 2022, a las 12:00 horas (Hora Local).

**Fecha límite para la entrega de propuestas:** 7 de abril de 2022, antes de las 10:00 horas (Hora Local).

La documentación de la licitación se publicará únicamente en español y se encuentra disponible para consulta y obtención de manera gratuita en la página [www.miguelaleman.gob.mx/comapa/](http://www.miguelaleman.gob.mx/comapa/). Así mismo se podrán consultar a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el día 7 de abril de 2022, en las oficinas de la **COMAPA** ubicadas en Puerto de Chetumal No. 302, Col. San Germán en Miguel Alemán, Tamaulipas; teléfono (897) 972 1131, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

El **Licitante** emitirá como parte de su propuesta una carta que especifique que ninguna persona física o moral de su empresa no haya sido previamente sancionada por el **BDAN**, la Secretaría de la Función Pública y/o rescindidas contractualmente por la **COMAPA**.

Se establece que cualquier gasto incurrido por el **Licitante** en la recopilación de información preliminar, en la preparación de la propuesta o en las negociaciones subsecuentes, no será reembolsable.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán por puntos y porcentajes.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones por trabajos ejecutados.

Este concurso no estará bajo la cobertura de ningún tratado.

Su propuesta deberá presentarse en el idioma español y se debe entregar original y una copia, en un sobre cerrado cada una, además una **(1) copia electrónica** en formato PDF en USB, de acuerdo a las instrucciones establecidas en las bases de licitación en la en las oficinas de la **COMAPA** ubicadas Puerto de Chetumal No. 302, Col. San Germán, Miguel Alemán, Tamaulipas, México; a más tardar el **07 de abril de 2022** a las **10:00 horas**, (hora local), con atención al C. Lic. Ricardo Hernández Rocha, Gerente General de **COMAPA**.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los **Licitantes**, podrá ser negociada. Cualquier condición o término propuesto por los **Licitantes** que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocatoria, será motivo para desechar la propuesta.

Miguel Alemán, Tamaulipas a 17 de marzo de 2022

Gerente General de COMAPA

Miguel Alemán, Tamaulipas.

**Lic. Ricardo Hernández Rocha**

Rúbrica.

**(R.- 518157)**